



ACUERDO No. CSJVAA24-12
(7 de febrero del 2024)

“Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales, reglamentarias y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 12° literal k) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 004 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira, Distrito Judicial del Buga, conformado por los siguientes cargos: un juez de circuito, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito, un asistente social grado 01 y un asistente judicial grado 06.

Que el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indica que además de los procesos que el Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Que teniendo como referente las reglas de distribución establecidas en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, para la remisión de procesos al Juzgado creado, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“ ...

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

...”

Que los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira, informaron en el reporte estadístico SIERJU con corte al 30 de septiembre del 2023, el número de procesos de familia, determinándose lo siguiente:

Despachos de Palmira	Inventario final (Adolescentes) 30/09/2023	Inventario final (Familia) 30/09/2023
Juzgado 1°	19	353
Juzgado 2°	42	387
Juzgado 3°	65	567
Total	126	1307

Que el inciso segundo del citado artículo 33° estableció que los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los Despachos Judiciales existentes y el creado. Que acorde con la información suministrada por el profesional universitario de esta Corporación, encargado del manejo estadístico de los Juzgados en este Distrito, se estableció que la carga promedio que manejan los Juzgados Promiscuos del Circuito de Familia de Palmira es de 42 expedientes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y 436 en Familia.

Que teniendo en cuenta las entidades que forman parte del SRPA, las características de estos procesos, su trámite y el número de expedientes que de este tipo afrontan los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira, se acordó que los procesos de esta especialidad no se redistribuirían al nuevo Despacho.

Que no obstante lo expuesto en forma anterior, con el fin de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira, esta Seccional decidió que la cantidad de asuntos del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes será compensada por reparto en una relación dos (2) a uno (1). Es decir, el Juzgado 4 Promiscuo de Familia de Palmira recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1 hasta completar el número de 42 procesos de esta especialidad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del 26.04.2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6o que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que así las cosas, la redistribución de procesos de familia se realizará teniendo en cuenta el número total de expedientes del inventario con corte al 30 de septiembre de 2023 de los Juzgados 001° al 03° Promiscuo de Familia de Palmira, determinándose lo siguiente:

Despachos de Palmira	Inventario final(Familia) 30/09/2023	Equilibrio Juzgado 4		% Procesos Inventario (Familia) 30/09/2023	Procesos a entregar juzgado 4	Inventario final
Juzgado 1°	353			27%	79	274
Juzgado 2°	387			30%	87	300
Juzgado 3°	567		1013	43%	128	439
Juzgado 4°						294
Total	1307	294		100%	294	1307
Promedio para 4 juzgados	327					
promedio para nuevo juzgado	294					

Que con el objeto de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira, se tuvo en cuenta como promedio 327 procesos, al cual se le disminuirá el 10% como compensación a favor del nuevo Despacho a fin de que el titular, pueda gestionar las situaciones administrativas a su cargo, propias del funcionamiento de un nuevo juzgado y revisión de los expedientes redistribuidos.

Que así entonces, se tiene que el Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira recibirá por redistribución un total de **294 expedientes** de la especialidad Familia de los procesos informados por los Juzgados 001, 002 y 003 Promiscuos de Familia de Palmira, que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 33° del Acuerdo PCSJA22-12124 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, **294 expedientes** que corresponden a procesos de Familia en trámite en los Juzgados 1° al 3° Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, con destino al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Palmira. No se redistribuirán acciones constitucionales.

El número de expedientes a remitir por los Juzgados 001, 002 y 003 Promiscuos de Familia de Palmira con destino al Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira, será el siguiente:

Grupo 1

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Palmira	128	Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira
Total	128	

Grupo 2

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Palmira	79	Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira
Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Palmira	87	
Total	166	

Plazos de entrega

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Plazo de Entrega	Juzgado que Recibe
Grupo 1 de entrega	128	Primer mes	Juzgado 004 Promiscuo de Familia de Palmira
Grupo 2 de entrega	166	Segundo mes	
Total	294		

ARTÍCULO 2°.- En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: 1. Fecha de radicación, 2. Juzgado de origen, 3. Clase de proceso, 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, 5. Identificación de las partes, y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1°- El plazo máximo de entrega de procesos contado a partir de la vigencia del presente acto administrativo será de dos (02) meses.

Parágrafo 2°- Los expedientes a remitirse al Juzgado 004 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira por parte de sus Despachos Homólogos, deberán corresponder en forma proporcional al número de procesos, teniendo en cuenta el grupo de reparto o tipo de expediente que se adelante en estos Despachos Judiciales, adoptando como referente las reglas del artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10.12.2020 del Consejo Superior de la Judicatura en lo que le sea aplicable. Los Funcionarios Judiciales de los Juzgados aquí señalados, deberán coordinar la respectiva entrega, enviándose copia de la relación de expedientes remitidos a esta Corporación Seccional.

Parágrafo 3°- Los Juzgados remitentes de procesos, deberán hacer un inventario de los expedientes que tienen títulos y ordenarán en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado 004 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del del Acuerdo PCSJA23-12124 del 2023 y los acuerdos que al respecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°.- Los Señores Jueces 1° al 3° Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, propenderán por el adecuado cumplimiento de lo reglado en el artículo 35 y parágrafo 1° del artículo 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023, en lo referente a la información por los medios digitales pertinentes, que deberá brindarse a los usuarios y a sus apoderados judiciales, respecto de las medidas adoptadas.

ARTICULO 4°- Disminución Temporal de Reparto. Ordenar la disminución temporal de reparto en proporción de 1 a 2 expedientes del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en favor de los Juzgados 1° al 3° Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, a partir de la fecha y hasta completar un número de 42 procesos de diferencia. Es decir el Juzgado 4 Promiscuo de Familia de Palmira recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1, hasta completar el número de 42 procesos de diferencia en reparto en esta especialidad.

Parágrafo: La diferencia de 42 expedientes aquí señalada no será objeto de compensación en reparto por parte de los Juzgados 1° al 3° Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira.

ARTÍCULO 5°. Comunicaciones: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, al Centro de Servicios Judiciales de Palmira, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira y a la DESAJ – Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6º. - Informes y Control: Por secretaría inclúyase el presente Acuerdo en el informe de que trata el artículo 17º del Acuerdo Superior PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.



ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.S. ANDRÉS CANAL FLÓREZ
ACF/GEBN/JOF